

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Argentina (Diario Judicial):

- **Julieta Makintach presentó su renuncia como jueza del Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de San Isidro.** La jueza Julieta Makintach presentó este martes su renuncia para evitar el jury en su contra por haber grabado sin autorización el juicio por la muerte de Diego Maradona. "Que vengo por el presente, en mi carácter de letrado patrocinante (Darío Saldaño) de la Dra. Julieta Makintach por ante el Jurado de Enjuiciamiento, por su expreso pedido y mandato vengo a acompañar la carta de dimisión, con firma ológrafa de la Magistrada, solicitando se imprima la celeridad que ha acompañado el devenir del presente", sostiene el documento presentado. **"Presento esta renuncia con serenidad, sin renunciar a mi derecho de defenderme en los ámbitos que corresponden", afirmó Makintach, quien cumple una licencia obligada de 90 días decretada por la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.** En el escrito, que fue dirigido al gobernador bonaerense, Axel Kicillof, la magistrada destacó que "la presente decisión se inscribe en el contexto de los hechos de público conocimiento que han generado un profundo impacto institucional y social, con consecuencias no deseadas". La titular del Tribunal Oral en lo Criminal (TOC) N°2 de San Isidro expresó que "su mayor contribución a la reconstrucción del prestigio institucional es su apartamiento voluntario del cargo", al tiempo que la determinación tomada "no sólo manifiesta un compromiso personal con los valores republicanos que guían la función" de los magistrados, "sino también el convencimiento de que la legitimidad institucional no se sostiene solamente con la legalidad formal". "Presento esta renuncia con serenidad, sin renunciar a mi derecho de defenderme en los ámbitos que corresponden", afirmó Makintach, quien cumple una licencia obligada de 90 días decretada por la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires. Finalmente, Makintach agradeció al máximo tribunal y demás autoridades del Poder Judicial bonaerense "por la oportunidad de ejercer una función de tan alto honor". El jurado integrado para juzgar a Makintach estaba compuesto por los jueces Fabián Ramón González (Morón), Mirta Daniela Greco (Lomas de Zamora), Pablo Agustín Grillo Cicchini (La Plata), María Victoria Lorences (Lomas de Zamora) y Álvaro García Orsi (La Plata). También se designaron suplentes de Bahía Blanca, Lomas de Zamora y La Plata.

### Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reitera pautas mínimas sobre el derecho a la participación de las comunidades étnicas.** *El derecho a la participación de las comunidades étnicas debe asegurarse con independencia de que exista una afectación directa que haga procedente un proceso consultivo, por lo que no se agota en que las comunidades étnicamente diferenciadas sean convocadas a reuniones o asambleas y hagan presencia en estas. Adicionalmente, todo tipo de proceso participativo debe llevarse a cabo a través de un diálogo intercultural, en el que se asegure la aplicación del enfoque étnico.* El llamado obedece al estudio de una tutela que presentó el capitán de un Cabildo Indígena Zenú, en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior y las empresas originadoras de un proyecto aeroportuario en Cartagena de Indias, por no realizar un proceso consultivo con la comunidad indígena. La Sala Segunda de Revisión, integrada por la magistrada Diana Fajardo Rivera y por los magistrados

Vladimir Fernández Andrade y Juan Carlos Cortés González, quien la preside, amparó los derechos a la consulta previa, la participación y el debido proceso de la comunidad, al considerar que la vulneración se concretó en las falencias de socialización del proyecto y en la irregularidad identificada durante el trámite de evaluación sobre la procedencia de consulta previa adelantado por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior. En particular, porque dicha entidad negó la procedencia del proceso consultivo con fundamento en información recabada respecto de un proyecto distinto y sin realizar visita de verificación al territorio. La Sala señaló que el derecho a la participación de las comunidades étnicas supone que se asegure, como mínimo, que: (i) sean informadas de manera oportuna y completa sobre los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en sus territorios y que podrían llegar a afectarlas; (ii) que las autoridades y empresas que lideran iniciativas o proyectos propicien espacios de diálogo y concertación a los cuales sean convocadas y en los que se asegure un diálogo intercultural y la socialización del proyecto o actividad con enfoque étnico. Asimismo, dicha garantía implica (iii) que las comunidades tengan la posibilidad de pronunciarse de manera libre y sin interferencias sobre las ventajas y desventajas del proyecto y de presentar sus dudas e inquietudes, (iv) para que se asegure la incidencia de estos grupos étnicos en las decisiones adoptadas. Así las cosas, para la Corte este derecho debe asegurarse con independencia de que exista una afectación directa que haga procedente un proceso consultivo y no se agota en que las comunidades étnicamente diferenciadas sean convocadas a reuniones o asambleas y hagan presencia en estas, pues se debe garantizar que la expresión de sus valores e intereses sean tenidos en cuenta. Igualmente, la participación de las comunidades étnicas debe considerar un diálogo intercultural que no solo es aplicable en los procesos de consulta previa, sino que debe adoptarse en todas las modalidades de participación para estos grupos poblacionales. En consecuencia, en el caso concreto, la Sala Segunda de Revisión le ordenó a la Agencia Nacional de Infraestructura, a Odinsa Aeropuertos S.A.S. y Conecta Caribe S.A.S., en calidad de empresas que conforman la estructura plural originadora del proyecto “Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias – IP CACI”, que adelanten las gestiones necesarias para convocar al Cabildo Indígena Menor Zenú de Bayunca Caizeba a una reunión de socialización del proyecto, en la que deberá asegurarse la aplicación del enfoque étnico y la participación de los miembros de la comunidad. Asimismo, le ordenó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que realice una visita de verificación al territorio en el que se encuentra el cabildo indígena, con el fin de identificar las zonas de interés de la comunidad que podrían resultar afectadas por el proyecto. Para el efecto, deberá garantizar la participación de la comunidad y de sus miembros, tener en cuenta las posibles afectaciones directas identificadas por el accionante y valorar la situación concreta en la que se encuentra este grupo étnico, así como el contexto que lo rodea. Particularmente, deberá examinar: (i) la calidad de población víctima de desplazamiento forzado de aquellos; (ii) los procesos de asentamiento; (iii) las dinámicas de gentrificación y de expansión urbana en el territorio; (iv) el hecho de que la comunidad no cuenta con predios colectivos propios y (v) las iniciativas de explotación de hidrocarburos e infraestructura de gran envergadura que se planean hacer en dicho territorio. [Sentencia T-189 de 2025](#). M.P. Juan Carlos Cortés González. **Glosario jurídico. Derecho fundamental a la participación de las comunidades étnicas:** es una garantía de la autonomía de estos grupos poblacionales. Lo anterior, por cuanto permite que tales grupos sean parte de los procesos de toma de decisiones y, con ello, que manifiesten sus inquietudes y sean escuchados.

### **Costa Rica (AP):**

- **Detienen a exjefe de la Corte Suprema para extraditarlo a EEUU.** El organismo de investigación judicial de Costa Rica detuvo a un exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia y exministro de Seguridad por pedido de Estados Unidos, que lo acusa de tráfico internacional de drogas y ha pedido su extradición. Celso Gamboa fue arrestado la noche del lunes y es requerido por la agencia antidrogas estadounidense DEA junto a Edwin López Vega, quien también fue detenido el lunes en el Caribe Sur del país. Gamboa y López Vega serán las dos primeras personas que enfrenten un proceso de extradición tras una reciente reforma legal que habilitó esa posibilidad, explicó el director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Randall Zúñiga. La reforma a la Constitución Política firmada el pasado 28 de mayo permite la extradición de costarricenses que sean requeridos por otros países por delitos como tráfico internacional de drogas o terrorismo. Según informó el martes la oficina de prensa del Poder Judicial, tanto Gamboa como López Vega están detenidos en el Tribunal Penal de San José, donde tendrán el martes la primera audiencia oral que inicia el proceso de extradición solicitado por un juez de Dallas, Texas. El director del OIJ calificó de “todo un hito que estas dos personas sean las primeras en ser extraditadas” y consideró que es un paso importante en la lucha contra el crimen en Costa Rica. “Esperemos que se culmine el proceso y puedan arribar a Estados Unidos y enfrentar los casos que ahí se les imputan”, dijo Zúñiga. Gamboa ha

sido una figura relevante en la política costarricense durante la última década. Ocupó el cargo de ministro de Seguridad Pública entre 2014 y 2015 y posteriormente fue Fiscal General Adjunto y entre 2016 y 2018 magistrado de la Corte Suprema. Fue destituido como juez supremo en 2018 por la Asamblea Legislativa que lo encontró responsable de acciones vinculadas con el caso de corrupción conocido como “El Cementazo”, en el que varios funcionarios públicos realizaron maniobras irregulares para permitir importaciones de cemento desde China por parte de un empresario. López Vega, conocido con el apodo de “Pecho de Rata”, fue detenido en 2014 en una caravana que transportaba 364 kilos de cocaína, lo que le valió una condena de siete años de prisión. Posteriormente las autoridades lo ligaron a él y a su familia con actividades de legitimación de capitales.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena el arresto domiciliario y arraigo de imputada con cuadro delicado de salud.**

La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto por la defensa y ordenó el arresto domiciliario parcial nocturno y el arraigo nacional de la amparada, imputada por el Ministerio Público como autora del delito robo en lugar no habitado. Ilícito que habría cometido en febrero pasado, en Arica. En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, María Cristina Gajardo y el abogado (i) Eduardo Gandulfo– estableció que la prisión preventiva de la imputada, quien requiere de una intervención quirúrgica para restablecer su salud, atenta contra los tratados internacionales sobre protección de privadas de libertad. “Que, esta normativa concuerda con lo dispuesto en el artículo 10, N°1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al señalar que *‘toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano’*. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios dispone que: *‘El régimen de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y penados se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, la ley procesal pertinente, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y otras leyes y reglamentos relacionados con materias penitenciarias, y las normas del presente reglamento’*”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que La convención interamericana (Belém do Pará) para protección a la mujer establece en su artículo 1°, que: *‘Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado’*; en su artículo 2°, que indica *‘Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra’*; en el artículo 4°: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; en su artículo 7° se indica que: *‘Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces’*. En su artículo 9°, se señala que: *‘Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad’*; como también cobran vigencia las reglas de tratamiento para las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes conocidas como las Reglas de Bangkok; y, asimismo, las Reglas de Tokio de Naciones Unidas, que son aplicadas a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, sin discriminación alguna. Tienen la finalidad de evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión. La Regla 6.1, dispone que: *‘En el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima’*”. “Que, conforme a lo anterior, esta Corte que, pese a

los controles y a la atención médica que Gendarmería de Chile afirma brindar, existe un agravamiento en la privación de libertad que afecta a la amparada, requiriendo una serie de cuidados y cirugía para restablecer su salud, todo lo cual se torna muy difícil dadas las condiciones que debe enfrentar y los cuidados médicos requeridos”, concluye el fallo. Por tanto, se resuelve que: “**se revoca** la sentencia apelada de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica en el ingreso N°(...) y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional de amparo interpuesta en favor de (...), y se sustituye la medida cautelar de prisión preventiva que actualmente sirve en los autos RUT (...) del Juzgado de Garantía de Arica por la de arresto domiciliario parcial, en modalidad nocturna, por el lapso de ocho horas diarias, entre las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente, y arraigo nacional, debiendo el Juzgado de Garantía de Arica disponer, de inmediato, lo necesario para hacer cumplir lo ordenado y decretar la orden de libertad a la amparada”.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Tribunal ordena al Gobierno regresar a EEUU a Jordin Melgar Salmerón, otro de los deportados por error a El Salvador.** Una corte de apelaciones ordenó este martes al gobierno de Donald Trump facilitar el regreso a Estados Unidos del salvadoreño **Jordin Melgar Salmerón, quien fue deportado el pasado 7 de mayo**, pese una orden judicial que prohibía su expulsión mientras su caso migratorio estaba en trámite. La Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York determinó que **el gobierno estadounidense debe facilitar su retorno a Estados Unidos “lo antes posible”** para que su proceso legal continúe conforme a derecho. Este fallo representa la cuarta ocasión desde marzo en la que un tribunal federal ordena a la administración en turno revertir deportaciones que se realizaron en violación de órdenes judiciales. Melgar Salmerón, quien vivió varios años en Virginia y estuvo detenido desde 2022 tras cumplir una condena por posesión de un arma de fuego no registrada, fue deportado minutos después de que un panel de tres jueces ordenara suspender su expulsión mientras se evaluaban sus alegatos de temor a tortura en El Salvador. El Departamento de Justicia reconoció que su deportación violó la orden judicial, aunque atribuyó la situación a “una confluencia de errores administrativos” como correos electrónicos no atendidos y listados incorrectos de pasajeros en el vuelo de deportación. Sin embargo, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) negó que hubiera habido un error y acusó a Melgar-Salmeron de pertenecer a la violenta pandilla MS-13, según detalla *Newsweek*. **Los detalles del caso de Jordin Melgar-Salmeron, migrante deportado a El Salvador.** Melgar-Salmeron fue detenido tras cumplir una condena por posesión ilegal de un arma y enfrentaba un proceso de deportación que había sido pausado en enero de 2024 por la administración del expresidente Joe Biden debido a litigios sobre políticas migratorias. En abril, la administración de Trump actuó para levantar dicha suspensión y solicitó, mediante la corte de apelaciones, acelerar su deportación indicando que buscaba deportarlo a más tardar el 9 de mayo, asegurando que ninguna deportación no se realizaría antes del 8 de mayo. El 7 de mayo, un tribunal federal emitió una orden para mantenerlo en Estados Unidos mientras se resolvía su caso, pero aproximadamente 30 minutos después, Melgar-Salmeron se encontraba en un vuelo con destino a El Salvador. Ante esto, el Departamento de Justicia admitió errores administrativos en el proceso como correos electrónicos no atendidos y listados incorrectos de pasajeros en el vuelo de deportación. Mientras que el DHS negó que hubiera habido un error, señalando que Melgar-Salmeron estaba vinculado a la pandilla MS-13, considerada organización terrorista extranjera. La Corte de Apelaciones calificó esta acción como una violación clara de la orden judicial y exigió que se informe sobre su paradero y se tomen medidas para su retorno inmediato. Los jueces designados tanto por Trump como por Biden, enfatizaron que la administración debe manejar el caso de Melgar-Salmeron como si nunca hubiera sido deportado ilegalmente. También ordenaron al gobierno que informe en el plazo de una semana sobre la ubicación actual de Melgar-Salmeron y los pasos concretos para facilitar su retorno a Estados Unidos. Por otro lado, los abogados de Melgar-Salmeron han señalado en declaraciones a la prensa que él ha negado vínculos con pandillas y que actualmente tiene esposa e hijos en Virginia. **El caso de Melgar-Salmeron es el cuarto de deportación ilegal en esta administración.** El caso de Melgar-Salmeron es el cuarto en que [la administración de Trump ha sido obligada por tribunales federales a revertir deportaciones](#) realizadas en contra de órdenes judiciales. En marzo, [Kilmar Abrego Garcia](#) fue deportado pese a una orden de 2019 que lo protegía debido al riesgo de violencia en El Salvador. [Daniel Lozano-Camargo](#) fue expulsado violando un acuerdo judicial que protege a inmigrantes que llegaron como menores de edad. En el caso de Abrego, este regresó a Estados Unidos el 6 de junio y [una jueza de Tennessee ordenó el 23 de junio su liberación](#), sin embargo, la administración de Trump dijo que ICE lo detendrá si es liberado y que incluso podría deportarlo otra vez. Está previsto que se celebre una audiencia el próximo miércoles para revisar las condiciones de su liberación. En cuanto a Lozano-Camargo, una jueza federal ordenó a finales de abril que la administración de Trump facilitara su retorno

al considerar que se había violado un acuerdo legal de 2024, pero su regreso no se ha concretado. Una funcionaria ICE afirmó en junio que el secretario de Estado, Marco Rubio, "gestiona personalmente" las conversaciones con el Gobierno de Nayib Bukele y "realiza esfuerzos rápidos y diligentes" para cumplir con la orden judicial. Además de Abrego y Lozano-Camargo, otro hombre identificado como [O.C.G. fue deportado a México](#) sin que se le realizara la evaluación de miedo creíble, una garantía legal para evitar enviar a personas a países donde puedan ser perseguidas o torturadas. En este caso, un juez federal de Massachusetts ordenó su retorno y la administración ya ha coordinado su regreso.

### **Unión Europea (TJUE):**

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-351/23 | GR REAL. La protección de los consumidores y la exigencia de una tutela judicial efectiva exigen que aquellos puedan, en determinadas condiciones, impugnar la legalidad de la transmisión de la propiedad a un tercero a raíz de la ejecución forzosa de una hipoteca sobre su vivienda familiar,*** Así sucede si se ha privado a esos consumidores de la posibilidad de obtener por vía judicial la suspensión o la nulidad de esa ejecución debido a la existencia de una cláusula abusiva en el contrato que dio lugar a la ejecución, a pesar de los indicios concordantes sobre el carácter potencialmente abusivo de esa cláusula y del hecho de que el adquirente estaba informado de la existencia de dicho procedimiento judicial en el momento de la transmisión de la propiedad. Un tribunal regional eslovaco conoce de un litigio en el que una sociedad, a la que se ha atribuido una vivienda familiar a raíz de una subasta extrajudicial, trata de obtener el desalojo de los antiguos propietarios del inmueble. Estos son los beneficiarios de un préstamo hipotecario relativo a dicha vivienda. Invocan la vulneración de sus derechos como consumidores y se niegan a abandonar la vivienda. Dicho tribunal preguntó al Tribunal de Justicia si semejante procedimiento judicial está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. 1 Asimismo, pregunta si dicha Directiva se opone a una normativa nacional que permite la ejecución forzosa extrajudicial de una garantía hipotecaria a pesar de la existencia de una solicitud de suspensión, basada en una posible cláusula abusiva en el contrato de préstamo. El Tribunal de Justicia responde afirmativamente a estas dos cuestiones. En Eslovaquia, un banco concedió a una pareja un crédito de 63 000 euros, reembolsable en cuotas mensuales hasta enero de 2030. Una cláusula incluida en las condiciones generales de contratación establecía que, en caso de retraso en el pago, el banco podía reclamar inmediatamente el reembolso total del capital pendiente, garantizado con una hipoteca sobre la vivienda familiar de esos consumidores. Debido a retrasos en el pago, el banco solicitó la ejecución forzosa de dicha garantía hipotecaria en una subasta extrajudicial. Los prestatarios presentaron una demanda ante los tribunales para oponerse a esa actuación, reprochando al banco la vulneración de sus derechos como consumidores. Mientras aún estaba en curso la solicitud de suspensión de la ejecución de esa garantía hipotecaria, formulada en el marco de dicha demanda, la vivienda familiar fue vendida en subasta a una sociedad tercera. La persona encargada de la organización de la venta y el adquirente conocían la existencia de una impugnación judicial de la ejecución forzosa en el momento de dicha venta. Sin embargo, los prestatarios se negaron a liberar la vivienda y la sociedad ejerció una acción de desalojo contra ellos. Los prestatarios interpusieron entonces una demanda reconventional en la que impugnaban la legalidad de la transmisión de la propiedad del inmueble alegando una vulneración de sus derechos como consumidores y de su derecho a la vivienda. El Tribunal Regional de Prešov (Eslovaquia) acudió al Tribunal de Justicia a este respecto. El Tribunal de Justicia responde, en primer lugar, que el objeto del litigio principal, las circunstancias en las que se produjo la transmisión de la propiedad del inmueble controvertido, a saber, el hecho de que los prestatarios no permanecieran pasivos en el marco del procedimiento de ejecución forzosa extrajudicial, y la existencia de indicios concordantes de la posible presencia de una cláusula potencialmente abusiva en el contrato que dio lugar a la ejecución forzosa justifican que esos prestatarios puedan invocar los mecanismos de protección previstos por la Directiva. En efecto, los consumidores habían utilizado los recursos legales previstos por el Derecho eslovaco para oponerse a dicha ejecución, informando de sus gestiones a las personas afectadas por la ejecución. Por consiguiente, la protección de la seguridad jurídica de la transmisión de la propiedad ya realizada frente a un tercero no presenta, en este caso, un carácter absoluto que se oponga a la aplicación de la Directiva. Por lo tanto, el procedimiento judicial ante el Tribunal Regional de Prešov está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva. El Tribunal de Justicia responde, en segundo lugar, que es contraria al Derecho de la Unión una normativa nacional que permite la ejecución forzosa extrajudicial de una garantía hipotecaria sobre una vivienda familiar a pesar de la solicitud de suspensión en curso y de la presencia de indicios concordantes de que dicha ejecución se deriva de una cláusula contractual abusiva, máxime cuando esa misma normativa no prevé la posibilidad de obtener por vía judicial, en un procedimiento

posterior a la ejecución forzosa, la nulidad de esta debido a la existencia de la citada cláusula en el contrato que dio lugar a la ejecución.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo condena al Ministerio de Asuntos Exteriores por la pasividad para ejecutar una sentencia de 1998 con EEUU por el impago de unas obras de alcantarillado en la Base Naval de Rota (Cádiz).** La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de Montajes e Instalaciones Industriales S.A. (MONTASA) a ser indemnizada en 100.000 euros por los daños y perjuicios ocasionados por la pasividad y la falta de colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC) para garantizar la ejecución de una sentencia de 1998, que condenó al gobierno de los Estados Unidos por el impago de unas obras de alcantarillado que dicha mercantil había realizado en la Base Naval de Rota (Cádiz). El tribunal ha estimado parcialmente el recurso interpuesto por esta empresa y ha anulado el acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2022 que rechazó la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por esta entidad por los daños y perjuicios derivados del funcionamiento de los servicios públicos dependientes del MAUC. La Sala cifra la cuantía de la indemnización en 100.000 euros y rechaza la cantidad de 2.397.993 euros, más los intereses legales, que reclamaba la empresa. En su sentencia, explica que el servicio que se considera que no ha funcionado adecuadamente “no asegura un resultado, sino simplemente el despliegue de una actividad, aquí omitida, por lo que el parámetro para cuantificar la indemnización, no puede ser nunca el montante al que se dice asciende la ejecución de la sentencia (2.397.993,60 euros más intereses) -pues ni el Estado es responsable de la inejecución de la sentencia, ni responsable subsidiario de la falta de ejecución de la misma- sino la mera oportunidad en orden a facilitar y conseguir la ejecución de la sentencia, a pesar de la múltiples actuaciones instadas al efecto durante tantos años”. Los hechos se remontan a 1998 cuando un juzgado de Rota condenó al Gobierno de los Estados Unidos a pagar a MONTASA 153.230.528 millones de pesetas, equivalentes a 920.934 euros, por el impago de unas obras de infraestructuras -sustitución del colector principal del alcantarillado- que había realizado en la Base Naval de Rota, mediante un contrato suscrito en 1994. Más de 20 años después de aquella sentencia, en 2021, MONTASA presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración en la que imputaba pasividad y falta de colaboración al MAUC para garantizar la ejecución de la sentencia, pero el Consejo de Ministros desestimó su reclamación por extemporánea. La Sala no comparte la argumentación de la resolución impugnada y señala que, como advierte el Consejo de Estado, la recurrente imputa los daños a la indolencia y pasividad en el actuar de los servicios del Ministerio frente al Gobierno de los Estados Unidos, y tal actuación no puede concretarse en un determinado momento, ni estimarse agotada en un concreto período, “sino que se trata de una situación prolongada en el tiempo, que a día de hoy no ha cesado, por cuanto no se ha dado efectivo cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado de Rota”. Afirma en su sentencia, ponencia de la magistrada M<sup>a</sup> Concepción García Vicario, que se trata de daños continuados que se han seguido produciendo día a día de manera continuada en el tiempo y sin solución de continuidad, no habiendo cesado de hecho la actuación administrativa generadora del daño reclamado al momento de formularse la reclamación el 10 de junio de 2021, por lo que la misma fue formulada en plazo. El tribunal considera que el Ministerio no ha desplegado una actividad suficiente, conforme al estándar exigible, en el cumplimiento del servicio público, que en el caso examinado “no se ha desarrollado con la intensidad y continuidad requerida, revelándose insuficientes las actuaciones practicadas”. Por ello, subraya que “la defectuosa e insuficiente” actuación del Ministerio en su labor de colaboración evidencia que se trata de un funcionamiento anormal del servicio público que general la responsabilidad patrimonial imputada. Asimismo, indica que ha quedado acreditada la realidad del resultado dañoso, concretándose la lesión no tanto en la falta de ejecución de la sentencia -que es responsabilidad exclusiva del condenado -el Gobierno de los Estados Unidos- “sino en la pérdida de oportunidad por la recurrente de que se llevaran a cabo por parte de la Administración, las oportunas gestiones (en el ámbito de su deber de colaboración) conducentes a garantizar y facilitar la debida ejecución de la sentencia, haciendo uso para ello de todos los mecanismos ordinarios de solución de conflictos que estén a su disposición para forzar al Estado extranjero a cumplirlos”.

### **República Checa (RPI):**

- **Suprema Corte revoca la absolución de Andrej Babiš por el caso Nido de Cigüeña.** El Tribunal Supremo revocó la decisión del Tribunal Municipal de Praga de absolver a Andrej Babiš y su asistente en

el pasado, Jana Nagyová, en el caso del Nido de Cigüña. Según el informe del Supremo, el Tribunal Municipal de Praga debe atenerse a su dictamen: "Los acusados presentaron deliberadamente la empresa Granja Nido de Cigüña en el procedimiento de subvenciones como una pequeña empresa, a pesar de ser conscientes de que esta no cumplía los criterios para ser considerada tal cosa», escribió el portavoz del Tribunal Supremo, Vít Vatra. El escrito acusa a ambos políticos de excluir deliberadamente a la empresa del holding para obtener el derecho a una subvención europea de dos millones de euros destinada a las pequeñas y medianas empresas. Sin embargo, el tribunal de primera instancia ya los ha absuelto en dos ocasiones. Según el fiscal Jaroslav Šaroch, evaluaron incorrectamente las pruebas y extrajeron conclusiones erróneas. El fiscal interviniente, Mojmír Frček, argumenta lo mismo. El Tribunal Superior de Praga coincidió con sus conclusiones este martes y devolvió el caso al tribunal de primera instancia. Babiš y Nagyová no pueden ser absueltas, según el texto del Tribunal Supremo: "Las pruebas no permiten una conclusión diferente».

### **China (Xinhua):**

- **Fiscalía Suprema establece departamento de investigación para frenar abuso de poder judicial.** La Fiscalía Popular Suprema (FPS) de China anunció que ha establecido un departamento de investigación dirigido a las prácticas judiciales ilegales. El departamento se encargará de los casos en que funcionarios judiciales se aprovechan de sus funciones e incurrir en prácticas que vulneran los derechos de los ciudadanos y socavan la justicia, tales como detenciones ilegales, actividades de búsqueda ilegal y extorsión de confesiones mediante tortura. Además, investigará los principales delitos cometidos por funcionarios estatales que se aprovechan de sus funciones y poderes, y que están bajo la jurisdicción de los órganos de seguridad pública. La FPS señaló que el departamento fue creado para garantizar de mejor forma la justicia judicial e imponer el debido castigo a quienes abusan del poder judicial. Ya se han creado unidades de investigación similares en 28 fiscalías provinciales y varias a nivel de prefectura.

### **De nuestros archivos:**

**13 de marzo de 2014  
Alemania (Deutsche Welle)**

- **Presidente del Bayern Múnich, condenado a tres años y medio de prisión.** La sentencia fue dada a conocer este jueves en Múnich, tras un proceso que duró sólo cuatro días. La defensa legal de Hoeness anunció que apelará el fallo. El presidente del Bayern Múnich, Uli Hoeness, fue condenado a tres años y medio de prisión efectiva por evasión de impuestos después de cuatro días de un juicio seguido con enorme expectativa dentro y fuera de Alemania. La corte de Múnich declaró culpable en siete casos de evasión al directivo de 62 años, cara visible de uno de los clubes más prestigiosos del mundo. La acusación inicial que motivó el juicio cifraba la evasión de Hoeness en 3,5 millones de euros (4,9 millones de dólares), pero la cifra fue creciendo a lo largo del proceso hasta los 27,2 millones de euros en impuestos (38 millones de dólares). "No tengo nada que añadir", dijo Hoeness en su declaración final. Durante el juicio había admitido ya el fraude fiscal, pero la defensa pedía una pena de prisión en suspenso. La fiscalía, por su parte, solicitó una condena de cinco años y medio de cárcel. La mayoría de expertos esperaba una condena de cárcel debido a las graves nuevas acusaciones que fueron surgiendo durante el juicio, pero la sentencia generó estupor en Alemania, donde Hoeness encarnaba un papel de racionalidad financiera y autoridad moral. Su foto ingresando en prisión puede ser también un duro golpe para el Bayern Múnich. El club mantuvo hasta ahora a su presidente en el cargo, pero se espera que lo destituya tras la condena. Hoeness aún vio desde el palco del Allianz Arena el empate 1-1 ante el Arsenal este martes en Liga de Campeones y celebró con los brazos en alto el gol del equipo de Josep Guardiola. Se derrumba una leyenda. El escándalo estalló el año pasado, cuando el jefe del Bayern presentó una "autodenuncia" admitiendo haber ocultado beneficios de capital de una cuenta en Suiza. "Evadí impuestos", confesó el directivo en su declaración ante la corte el lunes. "Pero no soy un parásito social. Pagué cinco millones a instituciones sociales y 50 millones de impuestos. No quiero presumir de eso, sino sólo dejar las cosas claras". El jefe del Bayern también confirmó su adicción a apostar por negocios en Bolsa hasta "perder la visión de los beneficios y las pérdidas". "Es algo que puede pasar cuando uno apuesta y está como loco, tal como estaba yo entonces". Hoeness es una figura estrechamente unida a la historia del Bayern Múnich, en el que fue jugador y mánager general antes de convertirse en presidente en 2009. También tenía estrechos contactos en las más altas esferas políticas y económicas. Incluso la canciller Angela Merkel se mostró "decepcionada" al conocer el escándalo. El juicio despertó por eso un enorme revuelo

mediático. Más de 450 periodistas intentaron acreditarse, pero sólo pudieron hacerlo 49, porque los asientos disponibles en la sala son limitados. Una veintena de cámaras siguió su entrada al tribunal para escuchar la sentencia.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*